



RESOLUCIÓN No. 16503

14 MAR 2016

“Por medio de la cual se ordena la terminación dentro de la actuación administrativa con el radicado SI-ACTUA No. 16503 (Número Interno 011/2015/EC).”.

LA ALCALDESA LOCAL DE USAQUÉN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 13.2 del Acuerdo 79 de 2003, procede a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del expediente radicado bajo el radicado SI-ACTUA No. 16503 (Número Interno 011/2015/EC).

I. ANTECEDENTES

1.1. El 18 de octubre de 2012 la **ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN** recibió una queja del señor **MANUEL JOSÉ PEDRAZA DÍAZ** mediante el Radicado **ALUSA No. 2012012014569-2**, indicando que en la Calle 156 con carrera 7H, se encontraba *“invadida por una construcción ilegal y vendedores ambulantes”*.

1.2. El 8 de diciembre de 2012 se realizó visita técnica al predio ubicado en la Calle 156 No. 7H-07 por parte de la Ing. **DORA ALIX HERNANDEZ CEBALLOS** en el que la mencionada profesional conceptuó textualmente lo siguiente: **“...EXISTE UN PREDIO DE DOS Y TRES NIVELES EN RETROCESO, Y PRESENTA INVASIÓN DE ESPACIO PÚBLICO EN UN ÁREA DE 60 M2 APROXIMADAMENTE”**

1.3. El 26 de mayo de 2015 la **ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN** dio inicio a la actuación administrativa con número en el aplicativo **SIACTUA No. 16503** a fin de establecer la presunta ocupación de espacio público registrada en la Calle 156 No. 7H-07 y proceder a su restitución.

1.4. El 12 de agosto de 2015 se realizó una nueva visita técnica al predio ubicado en la Calle 156 No. 7H-07 por parte del **Arq. JORGE ALFONSO RAMOS**, en el que indicó textualmente lo siguiente *“...se concluye que el predio de la Calle 156 No. 7H-07 NO presentan (sic) ningún tipo de avance ni de ocupación sobre Espacio Público (Calle 156 Rupi No. 324-1, ni de la Carrera 7H Rupi No. 324-2)”*.

1.5. El 11 de septiembre de 2015, la **ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN** expidió un auto ordenando oficiar al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Alcaldía Local de Usaquén

201505014 MAR 2016

Radicado No. 20160130005233

Fecha: 16-02-2016



PÚBLICO para que con destino a la presente actuación se sirviera expedir concepto técnico sobre la presunta ocupación de espacio público originada en la Calle 156 No. 7H-07, entre otras determinaciones.

1.6. El 11 de septiembre de 2015 se envió con destino a la señora **DORA ALICIA HERNANDEZ MONTES** mediante el radicado **ORFEO No. 20150130571861** en su calidad de querellada, informándole el inicio de la presente actuación.

1.7. Adicionalmente y en la misma fecha, mediante los radicados **ORFEO No. 20150130571841, 20150130571811 y 20150130571781** se envió comunicación al quejoso informándole el inicio de la presente actuación, al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO** solicitándole concepto técnico sobre la presunta ocupación y comunicación a los terceros indeterminados informándoles la existencia del proceso, respectivamente.

1.8. El 20 de octubre de 2015, la señora **DORA HERNÁNDEZ** mediante el **ORFEO No. 20150120141632**, radicó en la **ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN** un memorial indicando que el predio ubicado en la Calle 156 No. 7H-07/05 no ocupa espacio público.

1.9. El 29 de octubre de 2015 la **ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN**, mediante el radicado **ORFEO No. 20150130671181** solicitó concepto técnico al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO** sobre la presunta ocupación de espacio público del inmueble ubicado en la Calle 156 No. 7H-07.

1.10. El 17 de noviembre de 2015, mediante el radicado **ORFEO No. 2015012015279**, el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO** emitió concepto técnico con destino a la presente actuación, en el que concluyó que *"no constituye invasión ni ocupación indebida del espacio público"* para el predio ubicado en la Calle 156 No. 7H-07 de la ciudad de Bogotá.

II. CONSIDERACIONES

El 26 de mayo de 2015, la **ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN** decidió iniciar actuación administrativa bajo el radicado **SI-ACTUA No. 16503** (Número interno 011-15/R.B.U.P) a fin de verificar si existía una presunta ocupación indebida del espacio público generada por el inmueble ubicado en la Calle 156 No. 7H-07 y proceder a su restitución, como quiera que mediante una queja presentada por un ciudadano se denunciaba una ocupación indebida del espacio público.

En desarrollo de la actuación, se emitieron tres conceptos técnicos: dos por parte del área técnica de la **ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN** y uno por parte del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO** así:

Carrera 6 A No. 118 - 03
Código Postal: 110111
PBX. 6195088
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co





El *primero* de ellos realizado mediante visita técnica al inmueble ubicado en la Calle 156 No. 7H-07 el pasado 8 de diciembre de 2012 por parte de la Ing. **DORA ALIX HERNANDEZ CEBALLOS** adscrita a la Coordinación Jurídica de la **ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN**, en el que concluyó, lo siguiente: **"...EXISTE UN PREDIO DE DOS Y TRES NIVELES EN RETROCESO, Y PRESENTA INVASIÓN DE ESPACIO PÚBLICO EN UN ÁREA DE 60 M2 APROXIMADAMENTE"**

El *segundo*, efectuado el 12 de agosto de 2015 por parte del **Arq. JORGE ALFONSO RAMOS**, perteneciente a la Coordinación Jurídica de la **ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN**, en el que concluyó textualmente lo siguiente:

"Una vez realizado el levantamiento de campo y verificado con el plano Urbanístico U151/4-1, se pudo establecer que este predio esquinero de la Calle 156 No. 7H-07, realiza avance sobre área de uso común de la Agrupación de Vivienda El consuelo con construcción de una planta en área de 54,63 m², de igual forma esta construcción se encuentra aislada por el norte en 5m contra la calle 156 y por el oriente en 3,15 contra la Carrera 7H"

Y el *tercero*, solicitado por la **ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN** al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO**, en el que dicha dependencia concluyó el 17 de noviembre de 2015, lo siguiente:

"...consecuentemente, y como resultado del cotejo de información planimétrica consultada en el plano U-151/4-1 frente al estado actual del inmueble, se concluye que: el hecho objeto de la actuación no constituye invasión ni ocupación indebida del espacio público.

Así mismo, que el volumen descrito no se encuentra en su totalidad al interior del lindero del predio privado: ocupa una porción del "área libre comunal" de la urbanización, adyacente a su lindero oriental, con una cobertura superficial de 54,6 m².

(...)

En lo concerniente al informe técnico elaborado por el arquitecto Jorge Alfonso Ramos, adscrito al Grupo de Gestión Jurídica de la Alcaldía Local de Usaquén (12 de agosto de 2015), el cual presenta información urbanística detallada, detalles extraídos del plano oficial de la urbanización, fotografías del inmueble y reporte del registro de las dimensiones en terreno, concluyendo que "...el predio de la Calle 156 No. 7H-07 NO presentan 8sic) ningún tipo de avance ni ocupación sobre Espacio Público...", se observa que cuenta con los elementos objetivos y técnicos de análisis que permiten emitir una conclusión rigurosa frente al particular, coincidente con el concepto emitido inicialmente



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Alcaldía Local de Usaquén

5 - 0 5 0

14 MAR 2016

Radicado No. 20160130005233

Fecha: 16-02-2016



por este Departamento Administrativo (año 2009), el cual se ratifica con las conclusiones producto del análisis realizado en esta oportunidad.

Por consiguiente, no se observa procedente adelantar actuación administrativa por restitución del bien de uso público, se recomienda revisar la procedencia de ejercer el control urbanístico por presunta infracción urbanística (desarrollo de obras in licencias respectivas”

Lo anterior, es necesario referirlo porque precisamente de acuerdo con los conceptos técnicos emitidos al interior de la presente actuación administrativa, al Despacho deberá establecer, en *primer lugar*, que el bien objeto de la restitución sea espacio público, en *segundo termino* que éste se encuentre intervenido, encerrado, ocupado, destruido o alterado y en *tercero lugar*, que la ocupación o intervención no se encuentre amparada por actuación de autoridad competente¹.

En este punto, es fundamental para resolver la presente actuación analizar la capacidad demostrativa que tienen los conceptos técnicos antes reseñados como quiera que ellos pretenden, entre otros aspectos, establecer si el bien objeto de restitución es espacio público.

Desde ya diremos que el Despacho acogerá en la presente decisión los dos últimos conceptos técnicos señalados anteriormente, en especial el emitido por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO**, radicado con el **ORFEO No. 2015012015279** del 17 de noviembre de 2015, si se tiene en cuenta que de entrada se advierte que estos utilizaron mayores fuentes técnicas y normativas, y sobretodo que su realización indica que se hizo obedeciendo a criterios objetivos de “análisis, consulta y cotejo”², por lo que mayor poder demostrativo tendrán para establecer si efectivamente existe una ocupación de espacio público.

En efecto, como lo señala el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO**, debemos sostener que el concepto realizado el 8 de diciembre de 2012 obrante en la actuación. “no se incluye información urbanística ni cartográfica alguna, no se presentan reportes de sistemas de información, no se citan fuentes técnicas ni documentales de la urbanización, no se presenta registro de toma de dimensiones en terreno”³, careciendo de “elementos objetivos de análisis, consulta y cotejo para determinar con certeza la presunta infracción”⁴.

1 Así lo ha sostenido uniformemente el H. Consejo de Justicia por ejemplo en el Acto Administrativo 825 del 26 de mayo de 2011 en el expediente 127-06 (2010-2741), entre otros.

2 Ibídem

3 Ibídem

4 Ibídem

Carrera 6 A No. 118 – 03
Código Postal: 110111
PBX. 6195088
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co





14 MAR 2016

Por lo tanto, si de acuerdo con los conceptos técnicos emitidos el 12 de agosto de 2015 y 17 de noviembre de 2015 por parte del Arq. JORGE ALFONSO RAMOS y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO respectivamente concluyen que no existe ocupación de espacio público en la Calle 156 No. 7H-07 inclusive indicando el DADEP que "no se observa procedente adelantar actuación administrativa por restitución de bien de uso público"⁵ y ellos son los tenidos en cuenta por obedecer a una metodología sustentable como se explicó anteriormente, por sustracción de materia la presente actuación administrativa deberá terminarse.

En otras palabras y de conformidad con lo normado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 como resultado de las averiguaciones preliminares se pudo establecer que no existe indebida ocupación del espacio público o mejor, que el bien a restituir no hace parte del espacio público como presupuesto medular para seguir en el trámite, no existe merito para continuar la presente actuación.

Es de aclarar que dicha decisión se adopta en consonancia con los principios generales de la actuación administrativa consagrados de economía y celeridad administrativa consagrados en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011.

Es así como el *principio de economía administrativa* se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará un desgaste mayor a la administración como quiera que de conformidad con la prueba técnica citada anteriormente el bien no hace parte del espacio público, base fundamental para continuar con el proceso administrativo sancionatorio.

Así mismo el *principio de celeridad administrativa* se hace real en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento sin mayores desgastes para la Administración ni para el ciudadano, que aquel que resulta necesario y básico para concluir el proceso administrativo, como es el de ordenar la terminación del mismo por existir el soporte probatorio necesario e idóneo para hacerlo de esta manera.

Por último, se oficiara a la OFICINA DE ASESORÍA DE OBRAS de la ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN a fin de que inicie una actuación administrativa por la presunta infracción urbanística en contra del propietario y/o constructor responsable del predio ubicado en la Calle 156 No. 7H-07 como quiera que de acuerdo con los conceptos técnicos emitidos el 12 de agosto de 2015⁶ y 17 de noviembre de 2015 por parte del Arq. JORGE ALFONSO RAMOS y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO, se extrae una presunta infracción urbanística (Ley 810 de 2003 y demás normas complementarias) por una ocupación de una porción del predio ubicado en

5 Ibidem

6 En el concepto técnico realizado por el Arq. JORGE ALFONSO RAMOS se indica textualmente, lo siguiente: "Una vez realizado el levantamiento de campo y verificado con el plano Urbanístico U151/4-1, se pudo establecer que este predio esquinero de la Calle 156 No. 7H-07, realizo avance sobre área de uso común de la Agrupación de Vivienda El consuelo con construcción de una planta en área de 54,63 m²"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Alcaldía Local de Usaquén

058

14

MAR 2016

Radicado No. 20160130005233

Fecha: 16-02-2016



la Calle 156 No. 7H-07 en "el "área libre comunal" de la urbanización, adyacente a su lindero oriental, con una cobertura superficial de 54.6"⁷

En mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Local de Usaquén en uso de sus atribuciones legales,

III. RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR la **TERMINACIÓN** del proceso administrativo sancionatorio bajo el radicado **SI-ACTUA No. 16503** (Numero interno 011-15/R.B.U.P.) referida a la presunta indebida ocupación del espacio público identificado con la nomenclatura urbana **Calle 156 No. 7H-07 – CHIP AAA0109BMZE**, en consecuencia, una vez en firme la presente decisión, **ARCHÍVESE** la misma conforme con las consideraciones descritas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- OFÍCIESE a la **OFICINA DE ASESORÍA DE OBRAS** de la **ALCALDÍA LOCAL DE USAQUEN** a fin de que inicie una actuación administrativa por la presunta infracción urbanística (Ley 810 de 2003 y demás normas complementarias) en contra del propietario y/o constructor responsable del predio ubicado en la Calle 156 No. 7H-07, por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en Subsidio el de Apelación ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., de los cuales se deberá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá D.C.,

JULIETA NARANJO LUJÁN

Alcaldesa Local de Usaquén

7 Ver concepto técnico del DADEP, radicado mediante el numero ORFEO 2015012015279 del 17 de noviembre de 2015.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Usaquén

Radicado No. 20160130005233

Fecha: 16-02-2016



14 MAR 2016

20050

NOTIFICACIÓN: HOY _____, se notificó el contenido el contenido del proveído inmediatamente anterior quién enterado firma como aparece.

DADEP _____


NOTIFICACIÓN: HOY _____, se notificó el contenido el contenido del proveído inmediatamente anterior quién enterado firma como aparece.

PERSONERIA LOCAL _____

NOTIFICACIÓN: HOY _____, se notificó el contenido el contenido del proveído inmediatamente anterior quién enterado firma como aparece.

El Administrado _____

Proyecto: Leonardo Romero Gómez 

Reviso: Fabio Danilo Rodriguez 

Carrera 6 A No. 118 - 03
Código Postal: 110111
PBX. 6195088
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co



10-03-2016

